

In memoriam de Juan Fernández Carrasquilla

A los 84 años de edad ha fallecido el Prof. Dr. h-c. múlt. Juan Fernández Carrasquilla, uno de los más destacados exponentes del Derecho penal colombiano de todos los tiempos.

Se graduó como abogado en la Universidad de Medellín en el año 1968, en la época en que Federico Estrada Vélez dirigía las riendas del Departamento de Derecho Penal en dicho claustro universitario. Con posterioridad realizó estudios de posgrado en el Instituto Internacional de Derechos Humanos de Estrasburgo (1977).

En su Alma Mater impartió durante largos años las cátedras de derecho penal y filosofía del derecho, habiendo fungido como “co-anfitrión”, junto con Juan Guillermo Sepúlveda, en el año 1984, del I Congreso Mundial de Criminología Crítica, al cual asistieron en su momento autores de la talla de A. Baratta, L. Hulsman, J. Bustos, M. Pavarini, E. Zaffaroni, E. Sandoval, A. Reyes, entre otros.

En la década de los 90 se trasladó a la capital, donde ocupó el cargo de Fiscal del Consejo de Estado, desempeñando años después el ejercicio de su profesión de manera independiente.

Desde sus inicios estuvo vinculado al poder judicial, sobresaliendo como Juez Superior y Magistrado de la Sala Penal del Tribunal Superior de Medellín, por sus providencias judiciales, muchas de ellas publicadas -al igual que algunos de sus principales artículos- en revistas especializadas como la Revista del Colegio de Abogados Penalistas del Valle, Derecho Penal y Criminología y Nuevo Foro Penal. En esta última, desde la provincia, junto con su par y amigo de toda la vida, Nódier Agudelo, y acompañado de otros brillantes penalistas de la región, para finales de los 70 y la década de los 80, difundió - y en su caso controvirtió- las principales corrientes europeas de Derecho penal, en especial los aportes del finalismo.

Su postura liberal, pero sobre todo crítica del Derecho penal, le permitió el desarrollo de un sistema racional del delito que podría perfectamente ser considerado como una elaboración bastante original en el contexto iberoamericano, donde por cierto alcanzó un reconocimiento y respeto entre los especialistas de la época y, desde luego, las más recientes generaciones.

Su obra académica desarrolló un sistema del delito que en su momento abjuró del subjetivismo de Welzel, cuyo eje central, como se sabe, fue el concepto de injusto personal. Años más tarde, y en épocas más recientes, frente a la embestida de las

corrientes normativas del delito y los aportes de Roxin y Jakobs, llegó a “añorar” aquel sistema finalista del delito.

En su manera de concebir el Derecho penal siempre ocupó un lugar primordial su carácter subsidiario o de *última ratio*, el concepto de bien jurídico y el desvalor de resultado. El fin del Derecho penal es la protección de bienes jurídicos en procura de la convivencia pacífica en sociedad, repetía una y otra vez en sus diferentes obras. De allí que sus ideas fuesen más afines al funcionalismo de Roxin. Sin embargo, se apartó categóricamente de este último y puso contra las cuerdas su metodología abierta al sistema, camino por el cual se abre la compuerta a los fines político criminales en detrimento de las garantías propias del Derecho penal. Siempre, de manera tozuda, prohijó y defendió la propuesta de Liszt según la cual el Derecho penal es la barrera infranqueable de la política criminal, la Carta Magna del delincuente, aspecto este bastante soslayado durante las últimas épocas por *mor* de las corrientes funcionalistas.

Elaboró un concepto de tipo de injusto con arreglo al cual la antijuridicidad precede lógicamente al presupuesto de imputación de la tipicidad penal, en pos de la unidad, armonía y coherencia del ordenamiento jurídico. Las causas de justificación del hecho operan de manera plenamente objetiva, precisamente por pertenecer al campo de la licitud, por manera que no se requiere el elemento subjetivo de justificación para el reconocimiento de los tipos permisivos.

Su concepto antropológico de persona, si creo entender, fue el pilar fundamental sobre el cual edificó el presupuesto de la culpabilidad penal, entendida internamente como libertad de voluntad a partir de un “indeterminismo débil” y externamente como la ausencia de factores que de una u otra manera afecten la capacidad libre en el proceso de toma de decisión.

Su obra, de principio a fin, se caracteriza por el estudio profundo de los distintos temas que aborda el Derecho penal. De ello dan fe hoy por hoy los cuatro tomos de su Derecho Penal, Parte General, publicados por la Editorial Ibáñez de Bogotá.

Según todo lo que se viene de decir, a partir de una propuesta racional del delito novedosa y original, nos deja un sistema Fernandez carrasquillesco del delito.

En el año 2011 la Universidad de Medellín le concedió el título de Doctor h.c. Lo propio hizo la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, de Lima, Perú, en el año 2016.

Recibió el reconocimiento del mundo académico en el año 2012 cuando con ocasión de sus 70 años el Sello Editorial de la Universidad de Medellín publicó un L-H en conmemoración de tal efemérides, con contribuciones de autores como C. Roxin, B. Shunemann, M. Cancio, H. Hormazabal, F. Muñoz Conde, M. Pérez Manzano, D. M. Luzon Peña, J. M. Silva Sánchez, E. Cury, E. Zaffaroni, Mario Salazar y Y. Reyes, entre muchos otros.

Su biblioteca personal, de alrededor de 12.000 ejemplares, reposa en la biblioteca de la U de M, donde por siempre perdurarán sus enseñanzas y su legado de un derecho penal liberal o, quizá mejor, de un derecho penal crítico y antropológico.

El derecho penal colombiano está de luto.

DIEGO ARAQUE MORENO